



Ambiente

310.28

Expediente No. 0280 del 27 de julio de 2018
Aprovechamiento Forestal

0647

RESOLUCIÓN No.

(04 SEP. 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1171 del 17 de agosto 2018**, se autorizó al **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, identificado con **NIT No. 800100751-4**, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal del Municipio de Tuluvejo (Sucre) la señora **LESVIA HERNÁNDEZ CARRASCAL**, para que realizara la actividad de una poda técnica forestal de SEIS (06) árboles de las especies: **CEIBA BONGA** (*Pocohota pentandra*) (01), **OREJERO** (*Enterolobium cyclocarpum*) (01), **CEIBA LECHE** (*Hura crepitans*) (01), **CAMPANO** (*Pithecellobium saman*) (03); plantados en espacio público de la zona limítrofe de la entrada del Hotel San Fernando en la variante Tuluvejo-San Onofre, Municipio de Tuluvejo, por estar representando peligro, por los fuertes vientos en la zona lo que podía provocar volcamiento de los árboles, del mismo modo en que sus ramas se entrelazaban con las redes eléctricas lo que podía causar perjuicio a transeúntes y visitantes del Hotel San Fernando, siendo notificado de conformidad con la Ley 13 de noviembre de 2018, tal como consta al respaldo del folio 17 del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realizara visita de seguimiento y se verificara el cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 0077 del 02 de mayo de 2022**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0155 del 23 de mayo de 2022**, en el cual se consignó lo siguiente:

“PRIMERO: el **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** NIT 800.100.751-4 cumplió con el aprovechamiento forestal **UNICO** de SEIS (06) árboles autorizados en la resolución **N° 1171 de 17 de agosto de 2017**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la resolución en cuestión no ordena compensación forestal por los árboles autorizados, se considera viable **ARCHIVAR** el expediente n° 0280 de julio 27 de 2018, toda vez, que no existe un mecanismo de seguimiento o control ordenado previamente por parte de **CARSUCRE**.”

Que, a través de **Concepto Técnico No. 0319 de 30 de noviembre de 2023**, se reiteró lo consignado en el **Concepto Técnico No. 0155 de 23 de mayo de 2022**.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0155 del 23 de mayo de 2022**, se considera que al interior del expediente No. 0280 del 27 de julio



Ambiente

310.28

Expediente No. 0280 del 27 de julio de 2018
Aprovechamiento Forestal

0647

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2018, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 0280 del 27 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, identificado con NIT No. 800100751-4, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Diagonal 2 No. 6-12 Calle Real, Toluviéjo (Sucre), con correo electrónico: oficinajuridica@toluviéjo-sucre.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

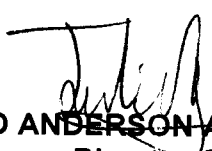
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

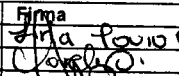
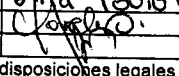
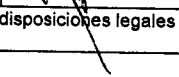
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.